

CONSTANCIA DE RECIBIDO: La anterior demanda se recibió el 22 de septiembre de 2021, proveniente de la oficina judicial de los juzgados Orales de esta ciudad. Queda radicado bajo el número 630014003008-2021-00433-00, Pasa a despacho del señor juez para su conocimiento. Sírvasse proveer.

Armenia, Quindío, 28 de septiembre de 2021



EDISON RIVERA ROBLES
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA, QUINDÍO, TREINTA DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO
(2021)

REFERENCIA: 2021-00433
PROCESO: VERBAL -REIVINDICATORIO
DEMANDANTE: MARIA ELENA SALAZAR COY
DEMANDADO: MISLEDY CAMACHO URREA

Revisada la demanda de la referencia, observa el Despacho que esta presenta las siguientes irregularidades:

Una vez revisada la demanda de la referencia y los anexos de la misma, se pudo evidenciar que adolece del requisito de procedibilidad que reclama el artículo 621 del Código General del Proceso, esto es, la Conciliación Extrajudicial en derecho que se debe llevar a cabo con la parte demandada, en concordancia con lo previsto en el numeral 7 del artículo 90 del Código General del Proceso, ello por cuanto la que fue allegada y que pretende hacerse valer, no se llevó a cabo entre la señora MARIA ELENA SALAZAR COY y la señora MISLEDY CAMACHO URREA, sino que aparece como convocante la señora LUZ AMPARO CONTRERAS GALLEG0, quien nada tiene que ver en la demanda que hoy de pretende adelantar, y si en gracia de discusión se hubiese realizado adecuadamente, en su contenido no aparece cuál fue el objeto de la misma.

De la misma manera, se observa que no hay claridad en el poder con respecto a la demanda, en lo que atañe a la identificación del bien inmueble objeto de este asunto, por cuanto se enuncia como lote 3, ubicado en la Urbanización Luis Carlos Galán Sarmiento, contrario a lo citado en la demanda, esto es, lote 03, manzana E del barrio Luis Carlos Galán Sarmiento.

En consecuencia la demanda será INADMITIDA y se concederá un término de CINCO (5) DIAS, a la parte actora para que subsane los defectos de que adolece.-

Por lo expuesto, el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA, QUINDÍO,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda, para iniciar **PROCESO VERBAL -REIVINDICATORIO**, promovida por **MARIA ELENA SALAZAR COY**, actuando por medio de apoderada judicial, en contra de **MISLEDY CAMACHO URREA**, de acuerdo a lo consignado brevemente en la motivación precedente y lo dispuesto por el Artículo 90 del Código General del Proceso.-

SEGUNDO: OTORGAR el término de CINCO (5) DIAS, a la parte actora, para que subsane los defectos de que adolece la misma, de lo cual deberá allegar copia para el traslado y el archivo del Despacho.-

TERCERO: SE RECONOCE personería amplia y suficiente a la abogada YULIANA CONSTANZA GUTIERREZ PINEDA, para representar en este asunto a la parte demandante, en los términos y para los fines contenidos en el poder a ella conferido.

NOTIFIQUESE

El Juez,

JORGE IVÁN HOYOS HURTADO

GAT

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR
FIJACIÓN EN ESTADO NUMERO ____ DEL
1 DE OCTUBRE DE 2021



EDISON RIVERA ROBLES
SECRETARIO

Firmado Por:

Jorge Ivan Hoyos Hurtado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7862e46b8cc53102f88ed1097560fc48fbc2ad9ab9e22492603f766b659bcaa9

Documento generado en 30/09/2021 10:35:28 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>